

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA “GUÍA PARA EL REGISTRO DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.³
- III El 1° de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma Constitucional local referida.
- IV El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.⁵
- VI** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones: documento elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII** El 30 de agosto de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo **A216/OPLE/VER/CG/30-08-16**, se aprobó la reforma a los “Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatas y candidatos en los procesos electorales del Estado de Veracruz”.⁶

⁵ En lo sucesivo OPLE.

⁶ Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

- VIII** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz⁷, identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
- IX** En la sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** En sesión extraordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2016, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG283/2016**, el Consejo General emitió el “Manual para la aplicación de los lineamientos generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos en los procesos electorales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.⁸
- XI** En la sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG02/2017**, aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”.
- XII** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 15 de marzo de 2017, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG048/2017**, se desahogó la consulta

⁷ En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

⁸ En lo subsecuente Manual

realizada por el ciudadano Israel Flores Hernández, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político MORENA ante este Consejo General, en los términos siguientes:

“De conformidad con el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la copia debe ser certificada, sin embargo, de la interpretación del requisito, de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, se concluye que la presentación de copia simple de la credencial para votar, no implica por sí misma la negativa de registro de una candidatura.”

XIII En Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de marzo de 2017, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG056/2017**, se desahogo la consulta realizada por el ciudadano Rafael Carvajal Rosado, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político MORENA ante este Consejo General, en los términos siguientes:

“De conformidad con el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la copia debe ser certificada, sin embargo, de la interpretación del requisito, de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, se concluye que la presentación de copia simple del acta de nacimiento del ciudadano, no implica por sí misma la negativa de registro de una candidatura.”

XIV El Consejo General del OPLE, en la sesión extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG060/2017**, emitió el Acuerdo sobre la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes que encabezan la lista a Ediles, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2016-2017.

XV El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG073/2017**, aprobó lo referente al registro supletorio de las candidaturas a Ediles de los Ayuntamientos, esto es, que la recepción de la documentación relativa a las solicitudes de registro de

candidatos se realice en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del organismo electoral.

XVI El Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2017, emitió los Acuerdos siguientes:

- a. Acuerdo **OPLEV/CG078/2017**, mediante el cual determinó los criterios y plazos relativos para la inserción, en su caso, del sobrenombre, apodo o hipocorístico de los candidatos a los cargos de Presidente y Síndico, en las boletas electorales.
- b. Acuerdo **OPLEV/CG079/2017**, fueron aprobadas las características y la temporalidad en que se deberá presentar el emblema de las candidaturas independientes para el proceso electoral 2016-2017.
- c. Acuerdo **OPLEV/CG080/2017**, en el que se determinó que únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones que realicen los candidatos al cargo de presidente municipal y sindico, propietarios y suplentes, que sean aprobadas por este órgano superior de Dirección, a más tardar el día 5 de mayo de 2017.

XVII El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, queda abierto durante el periodo del 16 al 25 de abril de 2017, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII y 174, fracción IV, del Código Electoral y 99, punto 4 del Reglamento para las Candidaturas.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral⁹ y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero, 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁰ y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia¹¹ **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.
- 3 A los Organismos Públicos Locales¹², corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la ley general, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
- 4 El OPLE, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 104, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP, y 100, fracción II del Código Electoral.

⁹ En lo subsecuente INE

¹⁰ En adelante Constitución Local

¹¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

¹² En lo sucesivo OPL

- 5 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de las Candidaturas Independientes, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 y 259 del Código Electoral.

- 6 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso c) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
 - a. Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Ediles de los Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98, punto 4 del Reglamento para las Candidaturas.

 - b. Es atribución de la Secretaría del Consejo General del OPLE, verificar los datos de las solicitudes de registro de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 175, fracción II del Código Electoral.

 - c. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar

la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII, y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.

- 7 Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, de acuerdo con el artículo 3, numeral 3, de la LGPP.
- 8 Los partidos políticos determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, conforme al artículo 3, numeral 4, de la LGPP.
- 9 En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior., de acuerdo con el artículo 3, numeral 5, de la LGPP.
- 10 En el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la LGPP, establece que la atribución de los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- 11 El artículo 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP indica que son derechos de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.

- 12** El artículo 44 numeral 1 de la LGPP, señala que la postulación de candidatos a cargos de elección popular estará a cargo del órgano de decisión colegiada facultado por el propio instituto político, así como los lineamientos básicos para tales efectos.
- 13** Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 270 del Reglamento de Elecciones, se establece que el Sistema Nacional de Registro¹³, es la herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de datos de los precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, en elecciones federales y locales; así como registrar sustituciones y cancelaciones de candidatos, y conocer la información de los aspirantes. Asimismo, se dispone que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos.
- 14** Asimismo, define que el SNR, es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPL correspondiente.
- 15** Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar en sus postulaciones el principio de paridad de género, previsto en el artículo 16, párrafo cuarto del Código Electoral; y 278, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, así como en los Lineamientos para el cumplimiento del principio

¹³ En lo subsecuente SRN

de paridad de género.

- 16** Los requisitos y obligaciones necesarias para registrar a los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones así como aspirantes a candidatos independientes, se encuentran previstos en el artículo 173 y 278 del Código Electoral en relación con los numerales 50 y 107 del Reglamento de Candidaturas, respectivamente.
- 17** En este tenor, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular será del **16 al 25 de abril de 2017**, conforme al artículo 174, fracción IV del Código Electoral y 99, punto 4 del Reglamento para las Candidaturas.
- 18** El artículo 175 establece los criterios y procedimientos que se deberán observar para el registro de candidatos, los cuales son:

I. La solicitud de registro de candidatos se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene;

II. El Secretario del Consejo General o del consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado.

Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;

III. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en este Código;

IV. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane las omisiones o sustituya la candidatura;

V. Cualquier solicitud de registro de candidatura presentada fuera de los plazos señalados por este Código será desechada de plano o, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos;

VI. El sexto día siguiente a aquel en que venzan los plazos a que se refiere el Artículo anterior, el Consejo General, los Consejos Distritales o los consejos municipales, según el caso, celebrarán una sesión para el registro de las candidaturas que procedan;

VII. La negativa de registro podrá ser impugnada mediante el recurso correspondiente, interpuesto por el representante del partido o coalición interesados;

VIII. Cuando para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores; y

IX. El Consejo General del Instituto podrá exigir a los candidatos la comprobación de sus requisitos de elegibilidad.

- 19** El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la LGIPE, y el Código Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 260 del Código Electoral.
- 20** El Consejo General del organismo electoral, en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad, consideró facilitar y agilizar la presentación, revisión y control de las solicitudes de registro o postulaciones de candidatos, por lo que, emite la “Guía para el Registro de Postulaciones de Candidatos para el Proceso Electoral 2016-2017”. Este documento, está dirigido tanto a los **partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes** interesados en contender en el proceso electoral que nos ocupa.

En el mismo, se detalla el procedimiento para la postulación de candidaturas y registro de candidatos, especificando los plazos para su presentación; las autoridades competentes para la recepción; los sujetos legitimados para hacer la designación y presentación de las postulaciones de candidatos, así como los requisitos y formalidades que deben cubrir éstos; las formalidades para la presentación de las postulaciones; los documentos que deben anexarse a las mismas, así como sus formas y características; lo relativo a las sustituciones de candidatos y verificación de los requisitos de las postulaciones; y no menos importante, lo correspondiente al Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.

- 21 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; similar 270 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 101 fracciones I, V, VI inciso a) y VIII, 102, 108, 134, y transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la “Guía para el Registro de Postulación de Candidatos para el Proceso Electoral 2016-2017”, documento que se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos ante este Consejo General y a los Aspirantes a Candidatos Independientes con derecho a registro para el proceso electoral 2016-2017.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE